



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: DANIEL ROBERTO AVELLA UNIBIO
Correo electrónico: dani37@hotmail.com
APODERADA DTE: NUBIA ROSA TORRES
Correo electrónico: nubiarosatorres@yahoo.com
DEMANDADO: EIMY DANIELA AVELLA BAUTISTA
RADICACION: 5400131600520140049900
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE junio DE 2021

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada; con todo respeto reitero la petición de información sobre la veracidad de los títulos judiciales que reposan en el proceso de alimentos referenciado, producto de las 63 cuotas alimentarias retenidas de la mesada pensional por CASUR al señor **DANIEL ROBERTO AVELLO UNIBIO** con cédula de ciudadanía número 74.322.438 de Paipa Boyacá con posterioridad al 26 de mayo de 2015, fecha en la que fue archivado el proceso en comento.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco los datos personales de la demandante Sra. **EIMY DANIELA ABELLO BAUTISTA**, así como el auto que ordenó el embargo de la cuota alimentaria y con el mayor respeto solicito tener como referencia lo aportado en la demanda que le dio inicio al proceso del aumento de cuota alimentaria.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la profesional del derecho que con auto de fecha 13 de abril se resolvió su petición, y fue publicado en los estados virtuales del juzgado el día 14 de abril, estado No. 058, el cual puede revisar y bajar los autos, así mismo puede revisar el portal siglo XXI de la página web, donde aparece todas las actuaciones realizadas por la profesional del derecho, no obstante se observa que revisados la base de los depósitos judiciales llevados por este despacho se tiene, no hay ningún valor que se haya cancelado a la demandada por cuenta del despacho y con ocasión del presente proceso.-

Se repite nuevamente que teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Archivo General del Palacio de justicia, se hace necesario que la abogada pague el arancel, para solicitar el desarchivo y verificar si fue por cuenta de este juzgado que se practicaron medidas cautelares o no.

Ahora bien como profesional del derecho debe conocer el procedimiento, adecuado, se declaró el desistimiento tácito del proceso de aumento de cuota de alimentos, no así el pago de la cuota de alimentos a que está obligado el demandado, en favor de los hijos.

Debe tener claridad que para solicitar como lo ha efectuado, el levantamiento de la medida de descuento de cuota de alimentos debe iniciar un proceso adecuado, como sería si fuera el caso de exoneración de cuota de alimentos, pero debe agotar el requisito de procedibilidad, necesario para este proceso.

Ahora bien se le ha requerido para que todos los memoriales que presente a este juzgado los envíe a la contraparte, debe requerir al señor Avella, para que le informe donde puede comunicarse con la demandante.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102**

Se le requiere para que cumpla con el procedimiento, revise los estados electrónicos y el portal Siglo XXI ubicado en la página de la rama Judicial y evitar desgaste del aparato judicial requiriendo lo que ya se le ha resuelto y no cumpliendo con lo ordenado.

La justicia es netamente virtual y debe cancelar el arancel para solicitar el desarchivo y revisar el estado del mismo.

Envíesele copia al señor Daniel Roberto Avella Unibio al correo aportado, dani37@hotmail.com

Comuníquesele lo anterior a la profesional del derecho y través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **098** de fecha **11/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5ef294c128b16425872aba82172f8ff243b7708898e205380ad722931349bb

Documento generado en 10/06/2021 08:35:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**